

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, lunes 6 de noviembre de 2006

Año XXIII - Nº 9641

332275

Sumario

PODER EJECUTIVO

MINCETUR

R.M. N°363-2006-MINCETUR/DM.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía móvil por situación de desabastecimiento inminente **332276**

PRODUCE

R.D. N°313-2006-PRODUCE/DGEPP.- Modifican resolución sobre permiso de pesca en lo referente a nombre de embarcación **332277**

R.D. N°314-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundada impugnación interpuesta contra resolución en el extremo referido a la suspensión de permisos de pesca **332277**

R.D. N°315-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan licencia para la operación de centro de depuración de moluscos bivalvos vivos **332278**

RR.DD. N°s. 316 y 319-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a Alexandra S.A.C. y a Pesquera Diamante S.A. **332279**

RR.DD. N°s. 317, 318 y N°320-2006-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titulares de permisos de pesca a favor de personas jurídicas y naturales **332282**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N°1333/RE.- Autorizan viaje de funcionario para integrar comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República en su Visita de Estado a Brasil **332284**

R.M. N°1334/RE.- Autorizan viaje de funcionaria para acompañar a delegación de empresarios que participarán en seminario sobre comercio e inversiones con ocasión de la visita del Jefe de Estado a Brasil **332285**

SALUD

R.M. N°1041-2006/MINSA.- Aprueban Trece Guías Técnicas (Doce Guías de Práctica Clínica y una Guía de Procedimientos), relacionadas a la calidad de atención del recién nacido en los establecimientos de salud **332285**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 809-2006 MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **332286**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. 331-2006-CG.- Autorizan viaje de Gerente de Cooperación Técnica a Ecuador para participar en la XVI Asamblea General de la OLACEFS **332287**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 974, 975, 976 y 977-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **332288**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N°1349-2006-MP-FN.- Amplían vigencia de Directiva N° 003-2006-MP-FN para las Elecciones Regionales y Municipales del 19 de noviembre de 2006 **332291**

Res. N°1357-2006-MP-FN.- Autorizan viaje de representante de la Fiscal de la Nación a Chile para participar en el Primer Encuentro Iberoamericano de Ministerios Públicos y Policías **332291**

SBS

Res. N°1407-2006.- Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima **332292**

UNIVERSIDADES

Res. N° 3176-2006-UNFV.- Exoneran de proceso de selección la contratación de licencia Microsoft School Agreement para la Universidad Nacional Federico Villarreal **332292**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. N°143-2006/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado **332293**

SUNARP

Res. N°134-2006-SUNARP/GG.- Designan funcionarios responsables de brindar información conforme a la Ley N° 27806, en las Oficinas Registrales de Huaraz, Casma y Chimbote **332293**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Acuerdo N° 191-2006-MDV-CDV.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales referidas a la liquidación de EMAPA - VENTANILLA **332294**

PODER EJECUTIVO
MINCETUR
Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía móvil por situación de desabastecimiento inminente
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 363-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTO el Informe N° 703-2006-MINCETUR/SG/OGA-OASA y el Memorandum N° 1436-2006-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 046-2005-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 073-2005-PCM, se aprobó el Plan Piloto para Implementar las Compras Corporativas Obligatorias en el Estado Peruano, el cual comprende la adquisición o contratación, entre otros, de los servicios de telecomunicaciones;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 413-2005-PCM, publicada con fecha 25 de noviembre de 2005, precisa que las modalidades de servicios de comunicaciones que serán contratadas en el marco del Plan Piloto de Compras Corporativas Obligatorias comprenden, entre otros, el servicio de telefonía móvil;

Que, con Informe Técnico N° 703-2006-MINCETUR/SG/OGA-OASA del 31 de octubre de 2006, el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares manifiesta que el 10 de octubre de 2006, a través del SEACE, la Presidencia del Consejo de Ministros convocó el Concurso Público N° 001-2006/UCCO-PCM, para la contratación del servicio telefonía móvil mediante Compras Corporativas Obligatorias, programándose el otorgamiento de la Buena Pro para el 16 de noviembre de 2006. Asimismo, informa que el contrato que el MINCETUR tiene con el actual proveedor del servicio de telefonía móvil culmina indefectiblemente a finales de octubre de 2006. En tal sentido, teniendo en cuenta el plazo para que quede consentida o firme la buena pro en el proceso de selección de Compras Corporativas y se suscriba el contrato respectivo, es necesario seguir contando con el servicio de telefonía móvil hasta que se firme el mencionado contrato;

Que, el servicio de telefonía móvil resulta indispensable para el normal funcionamiento de las actividades y servicios que brinda el MINCETUR, puesto que facilita la comunicación y coordinaciones entre los funcionarios en el ejercicio de sus labores, y la falta del mismo compromete en forma directa el ejercicio de las funciones institucionales; por lo cual es necesario adoptar acciones inmediatas y temporales a fin de asegurar la continuidad de dicho servicio;

Que, de acuerdo a lo informado por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el Informe Técnico antes mencionado, resulta necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de telefonía móvil en el MINCETUR, por un plazo de tres (03) meses o hasta la suscripción del contrato con la empresa que obtenga la buena pro en el proceso de selección que se realiza a través de la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias;

Que, de acuerdo con el artículo 21° el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u

obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo, de conformidad con el inciso c) del artículo 19° del mismo dispositivo, están exonerados del proceso de selección correspondiente, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio referido, bajo la causal de desabastecimiento inminente;

Que, en el presente caso, la situación de desabastecimiento inminente configurada deriva de una causa exógena a la Entidad, tal como es el estado del Concurso Público N° 001-2006/UCCO-PCM, en el marco del Plan Piloto de las Compras Corporativas Obligatorias, y no de la negligencia, inacción, demora o dolo de funcionarios o servidores del MINCETUR, por lo que no corresponde la determinación de responsabilidad administrativa;

Que, el Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, ha dado su conformidad respecto a la disponibilidad presupuestal para la contratación del mencionado servicio, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

De acuerdo con el Memorandum N° 1436-2006-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 703-2006-MINCETUR/SG/OGA-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe Legal N° 051-2006-MINCETUR/SG-OGAJ-CYV y el Memorandum N° 538-2006-MINCETUR/SG-AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del Servicio de telefonía móvil para el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, por el plazo máximo de tres (03) meses o hasta la suscripción del contrato derivado del proceso de selección convocado dentro del marco del Plan Piloto de Compras Corporativas Obligatorias del Estado.

Artículo 2°.- Exonerar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de telefonía móvil, hasta por un monto de S/. 15,809.46 (Quince Mil Ochocientos Nueve y 46/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados a este Pliego Presupuestal.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a contratar el servicio requerido mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 4°.- Disponer que se incluya en el contrato u orden de servicio que se derive de la autorización que se otorga mediante el artículo precedente, una cláusula de resolución automática, que se ejecutará, de ser el caso, con la sola comunicación de la Entidad una vez que quede consentido o firme el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección por Concurso Público N° 001-2006/UCCO-PCM, en el marco del Plan Piloto de las Compras Corporativas Obligatorias.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y de los Informes técnico y legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. La Oficina General de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberá publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de diez (10)



días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, así como en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

3929-1

PRODUCE

Modifican resolución sobre permiso de pesca en lo referente a nombre de embarcación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 313-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de setiembre de 2006

Visto el expediente con registro Nº 00027242 de fecha 26 de abril del 2006, presentado por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución Ministerial Nº 101-95-PE, de fecha 27 de febrero de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa "Fábrica de Conservas Islay S.A.", para operar la embarcación pesquera "ESTHER 2", de matrícula Nº CE-6351-PM, con una capacidad de bodega de 270 TM, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, asimismo figura en el listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente, aprobado con Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE, con una capacidad de bodega de 273.37 m³, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½" y 1 ½" pulgadas (13 mm y 38 mm.), según corresponda;

Que a través de la Resolución Directoral Nº 231-2006-PRODUCE/DGEPP, del 10 de julio del 2006, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial Nº 101-95-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ESTHER 2" de matrícula Nº CE-6351-PM y 273.37 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que mediante el expediente del visto, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. solicita el cambio de nombre de su embarcación pesquera "ESTHER 2" de matrícula Nº CE-6351-PM, a embarcación pesquera "ANTONELLA", conforme consta en el certificado de matrícula correspondiente;

Que se ha verificado que PESQUERA DIAMANTE S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente la Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre de la citada embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº273-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº101-95-PE, modificada por la Resolución Directoral Nº 231-2006-PRODUCE/DGEPP, sólo en el extremo referido al nombre de la embarcación "ESTHER 2", de matrícula Nº CE-6351-PM, la misma que en adelante se denominará "ANTONELLA".

Artículo 2º.- Transcribir la Presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción : www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

3903-1

Declaran infundada impugnación interpuesta contra resolución en el extremo referido a la suspensión de permisos de pesca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 314-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de setiembre del 2006

Visto el escrito de registro Nº 02179001 de fecha 13 de mayo del 2004 presentado por PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4.3 del artículo 4º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2001-PE señala que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) no otorgará autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la extracción de jurel y caballa a embarcaciones cerqueras de mayor y menor escala salvo que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente y con el derecho de sustitución respectivo;

Que mediante Resolución Directoral Nº 139-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 20 de abril del 2004, se concedió autorización de sustitución de diferencial de capacidad de bodega neta en lo referido al recurso anchoveta para las embarcaciones "ADRIANA", "CONSTANZA", "DANIÉLA", "MICHELA", "PACIFICO", "PAULA" y "RAFAELLA". Asimismo, en dicho dispositivo, específicamente los artículos 4º y 7º se procedió a suspender los permisos de pesca en el extremo referido a los recursos jurel y caballa de las embarcaciones "CONSTANZA" y "PACIFICO", toda vez que la empresa recurrente no ha sustituido igual capacidad de bodega para los recursos en cuestión;

Que mediante el escrito del visto la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 139-2004-PRODUCE/DNEPP en el extremo referido a la suspensión de los permisos de pesca de las embarcaciones "PACIFICO" y "CONSTANZA" en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que es necesario señalar que las suspensiones de los permisos de pesca en el extremo referido a los recursos jurel y caballa de las embarcaciones "CONSTANZA" de matrícula CO-16681-PM y "PACIFICO" de matrícula CO-14904-PM, se origina por la modificación de capacidad de bodega neta de ambas embarcaciones vía ejecución

de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 501-2003-PRODUCE/DNEPP y a su vez vía aplicación de los derechos de sustitución de las embarcaciones "SANTA ADELA" de matrícula CE-6134-PM y "MOCHE 8" de matrícula PS-6104-PM con la finalidad de sustituir el diferencial de capacidad de bodega neta generado por la incorporación del sistema de preservación a bordo RSW en lo concerniente a los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina;

Que asimismo, las embarcaciones sustituidas "SANTA ADELA" y "MOCHE 8" contaban originalmente con permiso de pesca con acceso a los recursos anchoveta y sardina, por lo que era necesario ante el incremento de la capacidad de bodega neta por la implementación del sistema de preservación RSW; a fin de evitar futuras infracciones por parte de la recurrente y acceso a los recursos en cantidades mayores a las autorizadas, proceder a suspender el permiso de pesca de las embarcaciones "CONSTANZA" y "PACIFICO", en el extremo referido a la extracción de jurel y caballa, supeditando la restitución de la vigencia de dicho permiso a la sustitución de igual capacidad de bodega con acceso a estos recursos y al destino autorizado de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-PE;

Que en ese sentido, se desprende que la suspensión de los permisos de pesca referidos a las embarcaciones "CONSTANZA" y "PACIFICO", en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa se encuentran estrictamente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, que si bien no establece textualmente la suspensión de los permisos de pesca para los recursos jurel y caballa en el supuesto presentado, si establece textualmente que el Ministerio de la Producción no otorgará autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la extracción de jurel y caballa a embarcaciones cerqueras de mayor y menor escala, salvo que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente que cuente con permiso de pesca para la extracción de dichos recursos y con el derecho de sustitución respectivo, en salvaguarda de la explotación racional, sostenibilidad y conservación de los recursos hidrobiológicos;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informes N° 237-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y N° 402-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi y la opinión legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-PE; y,

En uso de la facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA DIAMANTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 139-2004-PRODUCE/DNEPP por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe

Regístrese comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

3903-2

Otorgan licencia para la operación de centro de depuración de moluscos bivalvos vivos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 315-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de setiembre de 2006

Visto los escrito con registro N° 00045509, del 13 y 21 de julio de 2006, presentados por PESQUERÍA ELIZABETH S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° inciso d), y 46° del Decreto Ley N° 25977 -Ley General de Pesca- establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requieren de la autorización y licencia correspondientes, las que constituyen derechos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a nivel nacional;

Que por Resolución Directoral N° 156-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de mayo de 2006, se otorgó a la empresa PESQUERÍA ELIZABETH S.A.C. autorización para instalar un centro de depuración de moluscos bivalvos vivos para desarrollar la actividad de depurado/acondicionado de los citados recursos, en su establecimiento industrial pesquero a ubicarse en el kilómetro 179 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Grocio Prado, provincia Chincha, departamento de Ica, con una capacidad proyectada de 10 t/día de procesamiento de materia prima;

Que el artículo 51° de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, establece entre otros, que los operadores de los centros de depuración deben poseer autorización para la instalación y licencia de operación, emitida por el Ministerio de la Producción;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente solicita licencia para la operación de un centro de depuración de moluscos bivalvos vivos, en su establecimiento industrial citado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería mediante Constancia de Verificación N° 009-2006-PRODUCE/DIGAAT, del 12 de julio de 2006, señala que PESQUERÍA ELIZABETH S.A.C. ha cumplido con implementar las medidas de mitigación presentadas en su Estudio de Impacto Ambiental para su centro de depuración de moluscos bivalvos vivos, asimismo indica que la citada empresa durante el desarrollo de su actividad está obligada a cumplir con los compromisos de optimización continua de sus planes de manejo ambiental acorde a lo asumido en su EIA y la normatividad vigente;

Que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP mediante Protocolo Sanitario N° PSL-001-06-MB-SANIPES, del 22 de mayo de 2006, declara que el centro de depuración al momento de la auditoría/inspección se adecua a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en las Normas Sanitarias para la Actividades Pesqueras y Acuícolas, y de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobadas por Decreto Supremo N° 040-2001-PE y Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, respectivamente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante su Informe N° 252-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y señala que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28, del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d), 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; los artículos 49°, 53° numeral 53.1 y 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y del Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,



En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a PESQUERÍA ELIZABETH S.A.C., licencia para la operación de un centro de depuración de moluscos bivalvos vivos, instalado en su establecimiento industrial ubicado en el kilómetro 179 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Grocio Prado, provincia Chincha, departamento de Ica, con la siguiente capacidad instalada:

Depurado de moluscos bivalvos vivos : 10 t/día de procesamiento de materia prima

Artículo 2º.- PESQUERÍA ELIZABETH S.A.C., deberá operar su centro de depuración de moluscos bivalvos vivos con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final; así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según se señala en la Constancia de Verificación N° 009-2006-PRODUCE/DIGAAP del 12 de julio de 2006; y además cumplir los requerimientos y condiciones operativos establecidos en las Normas Sanitarias para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobadas por Decreto Supremo N° 040-2001-PE y Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, sustentados en el Protocolo Sanitario N° PSL-001-06-MB-SANIPES del 22 de mayo de 2006.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4º.- Incorporar a la empresa PESQUERÍA ELIZABETH S.A.C. en la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia de operación del centro de depurado de moluscos bivalvos vivos descrita en el artículo 1º de la presente resolución directoral.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción - Ica y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

3903-3

Otorgan autorización de incremento de flota a Alexandra S.A.C. y a Pesquera Diamante S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 316-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de setiembre del 2006

Visto el Expediente de registro N° 00052978 del 14 de agosto del 2006, presentado por la empresa ALEXANDRA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral N° 198-2000-PE/DNE, de fecha 21 de julio del 2000, entre otros, se aprueba el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 023-95-PE, modificado en su titularidad por Resolución Ministerial N° 225-97-PE, para

operar la embarcación pesquera "RIO MANTARO 4" con matrícula N° SE-4296-PM, de 239.40 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones a favor de ALEXANDRA S.A.C.;

Que la citada embarcación figura en el literal A del Anexo I, del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, con 239.40 m3 de capacidad de bodega, aprobado con Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE, y en el Anexo III del listado actualizado de los derechos de sustitución de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, aprobado con Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE;

Que a través de la Resolución de Capitanía N° 92-06-SE, de fecha 19 de julio del 2006, la Capitanía Guardacostas Marítima de Supe, declara el siniestro marítimo de la embarcación pesquera "RIO MANTARO 4" de matrícula N° CO-4296-PM, por hundimiento con pérdida total de la citada embarcación, ocurrido el 31 de marzo de 2006;

Que el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, podrá solicitarse nueva autorización de incremento de flota dentro del periodo no mayor de un (1) año de ocurrido el siniestro, siempre que la correspondiente solicitud sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establecen que los recursos sardina, jurel y caballa, serán destinados al consumo humano directo, y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial N°150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que mediante el expediente del visto, la empresa ALEXANDRA S.A.C., solicita la modificación de resolución autoritativa, en el extremo referido al cambio de puerto de la matrícula de la embarcación "RIO MANTARO 4", de SE-4296-PM a CO-4296-PM, dado que se encuentra matriculada en el Puerto del Callao, lo cual acredita con el Certificado de Matrícula correspondiente, asimismo solicita autorización de incremento de flota por sustitución de su embarcación siniestrada con pérdida total, vía construcción de una nueva embarcación con igual volumen de capacidad de bodega;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados y que obran en el expediente, se ha determinado que la empresa recurrente cumple con los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente y con los requisitos exigidos en los procedimientos N° 19 y 12 B del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe N° 294-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 023-95-PE, que otorga permiso de pesca para operar la embarcación "RIO MANTARO 4" de matrícula N° SE-4296-PM, modificada por la Resolución Directoral N° 198-2000-PE/DNE, sólo en el extremo referido al cambio de puerto de la matrícula de la citada embarcación, la misma que en adelante será CO-4296-PM.

Artículo 2º.- Otorgar a favor de la empresa ALEXANDRA S.A.C., autorización de incremento de flota por sustitución de su embarcación pesquera siniestrada con pérdida total "RIO MANTARO 4" de matrícula cancelada N° CO - 4296-PM y 239.40 m3 de capacidad de bodega, vía construcción de una embarcación pesquera de igual volumen de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm.) y 1 ½ pulgadas (38 mm).

Artículo 3º.- El acceso al recurso sardina, en lo que corresponde a la autorización de incremento de flota otorgada, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo CSW o RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 4º.- La autorización de incremento de flota otorgada, tendrá un plazo de vigencia de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su notificación, prorrogable por seis (6) meses adicionales por única vez, siempre y cuando se haya realizado un avance de obra física significativo de por lo menos el setenta por ciento (70%). Vencido el plazo inicial o la prórroga, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la construcción o adquisición de la nueva embarcación, sin que sea necesario para ello la notificación por parte del Ministerio de la Producción. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada o con características diferentes a las que sustentaron.

Artículo 5º.- Ejecutada la construcción de la nueva embarcación pesquera, ALEXANDRA S.A.C., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses, contado a partir del vencimiento del plazo de la autorización de incremento de flota otorgado por la presente Resolución o de su prórroga, según corresponda, bajo sanción de caducidad de pleno derecho de dicha autorización, sin que sea necesario pronunciamiento o notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 6º.- Dejar sin efecto el permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 023-95-PE, modificada en su titularidad por la Resolución Ministerial N° 225-97-PE y Resolución Directoral N° 198-2000-PE/DNE, para operar la embarcación pesquera "RIO MANTARO 4" de matrícula cancelada N° CO-4296-PM; y excluir a la citada embarcación del literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE; así como incorporarla en los Anexos II literal A), y IV de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 7º.- Incluir la presente Resolución en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 8º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en

el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

3903-4

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 319-2006-PRODUCE/DGEP**

Lima, 15 de setiembre del 2006

Visto los escritos con registro N° 00002664 del 9 de junio del 2005, 22 de febrero y 4 de agosto del 2006, los escritos de registro N° 00026039 del 20 de abril, 12 de junio, 24 de julio y 28 de agosto del 2006, presentados por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.;

CONSIDERANDO:

Que el primer y segundo párrafo del artículo 24º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen, que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción y para consumo humano indirecto sólo se otorgara siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción, no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que asimismo, en el artículo 18º del referido Reglamento, se establece que en los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, podrá solicitarse nueva autorización de incremento de flota dentro del período no mayor de un (1) año de ocurrido el siniestro, siempre que la correspondiente solicitud sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada;

Que el numeral 38.2 del artículo 38º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la utilización de los saldos de capacidad de bodega que se reconozcan a partir de la vigencia de dicho Reglamento, sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización de los saldos caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de Pesquería ahora Ministerio de la Producción;

Que el artículo 149º de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece que la Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 417-94-PE de fecha 13 de octubre de 1994, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a favor de PESQUERA SAN TEREZO S.A., para operar la embarcación PRODUCTORA de matrícula CO-9858-PM con 350 TM de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las 5 millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Que por Resolución Directoral N° 090-2000-PE/DNE del 8 de mayo del 2000, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 417-94-PE para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada PRODUCTORA con matrícula CO-9858-PM de 350 TM de capacidad de

bodega, en los mismos términos y condiciones, a favor de PESQUERA DIAMANTE S.A.;

Que la embarcación pesquera PRODUTTORA de matrícula CO-9858-PM, se encuentra consignada en el Anexo I, literal J de la R.M. N° 284-2003-PRODUCE y en el Anexo V de la R.M. N° 284-2003-PRODUCE, toda vez que el armador de la misma, no ha cumplido con presentar el Certificado de adecuación de dimensiones de la red sardinera, en conformidad con la R.M. N° 225-2001-PE; asimismo se encuentra registrado en la relación de embarcaciones de mayor escala consideradas por el Ministerio de la Producción para la sustitución de capacidad de bodega a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, publicada con R.M. N° 229-2002-PRODUCE, actualizados en la Página Web del Ministerio www.produce.gov.pe, con volumen de bodega de 356.28 m³ y con permiso de pesca otorgado a favor de PESQUERA DIAMANTE S.A., para las pesquerías de anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que a través del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 081-2005-PRODUCE/DNEPP del 23 de marzo del 2005, se reservó a favor de PESQUERA DIAMANTE S.A. el saldo de 22.80 m³ de capacidad de bodega con acceso a los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que por Resolución de Capitanía del Callao N° 002-2006-R de fecha 18 de julio del 2006, se declaró la pérdida total de la embarcación pesquera PRODUTTORA de matrícula CO-9858-PM, de propiedad de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. como consecuencia del hundimiento total de la misma, acaecido el día 31 de marzo del 2006 en horas de la madrugada en la posición geográfica Latitud 11°59'998" Sur y Longitud 077° 12'007" Oeste; conllevando a la cancelación de su número de matrícula;

Que a través del escrito con registro N° 00002664, PESQUERA DIAMANTE S.A., solicita autorización de incremento de flota para la construcción – modificación de la embarcación PISCO 1 de matrícula CE-2888-PM, para ampliar la capacidad de bodega a 391.19 m³, vía aplicación del saldo de capacidad de bodega reservado por Resolución Directoral N° 081-2005-PRODUCE/DNEPP; trámite que no concluyó, toda vez que la recurrente modificó su solicitud, requiriendo que el saldo de capacidad de bodega reservado (22.80 m³) sea acumulado e integrado a la solicitud de incremento de flota presentado con registro N° 00026039;

Que asimismo mediante los escritos de registro N° 00026039, modificado por el escrito de fecha 28 de agosto del 2006, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación de acero con 378.00 m³ de capacidad de bodega para dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo e indirecto, vía sustitución de la capacidad de bodega y de los derechos administrativos de la embarcación siniestrada con pérdida total PRODUTTORA de matrícula CO-9858-PM, y de la aplicación del saldo de capacidad de bodega reservada por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 081-2005-PRODUCE/DNEPP;

Que la vigencia del saldo de capacidad de bodega reservado por Resolución Directoral N° 081-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 23 de marzo del 2005, opero dentro del plazo de los 90 días establecidos por norma; teniendo en cuenta que dicho saldo de bodega fue solicitado para su utilización con escrito de registro N° 00002664 de fecha 9 de junio del 2005, para ser aplicados en la ampliación de la capacidad de bodega

de la embarcación PISCO 1 de matrícula CE-2888-PM; trámite que no concluyó, si no más bien, a solicitud de la recurrente ha sido integrado y acumulado al procedimiento administrativo iniciado con registro N° 00026039; quedando la embarcación pesquera PISCO 1 de matrícula CE-2888-PM con la misma capacidad de bodega reconocida a la fecha por la administración, sin variación alguna;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por PESQUERA DIAMANTE S.A., se determina que la recurrente acredita poseer el dominio y ser la titular de los derechos administrativos de la embarcación siniestrada con pérdida total PRODUTTORA de matrícula CO-9858-PM; por lo que al verificarse el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos en el procedimiento N° 12-B del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, no obstante de lo solicitado por la recurrente, correspondería autorizar el incremento de flota para construir una embarcación pesquera de 379.08 m³ de capacidad de bodega con sistema de preservación a bordo RSW, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, vía sustitución de igual capacidad de bodega y de los mismos derechos administrativos correspondientes a la embarcación siniestrada con pérdida total objeto de sustitución, y de la aplicación del saldo de capacidad de bodega reservado por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 081-2005-PRODUCE/DNEPP; debiéndose tener en cuenta además lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informes N°s. 301-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y 325-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fechas 18 de agosto y 7 de septiembre del 2006 y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. autorización de incremento de flota para la construcción de una (1) embarcación pesquera de acero con 379.08 m³ de capacidad de bodega con sistema de preservación RSW a bordo, vía sustitución de igual capacidad de bodega y de los mismos derechos administrativos de acceso sobre las pesquerías de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total "PRODUTTORA" de matrícula CO-9858-PM y de la aplicación del saldo de capacidad de bodega reservado por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 081-2005-PRODUCE/DNEPP; utilizando redes de cerco con abertura mínima de malla de ½ pulgada (13 mm.) y 1 ½ pulgadas (38 mm.), respectivamente.

Artículo 2°.- El acceso al recurso sardina, en lo que corresponde a la autorización de incremento de flota otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3°.- La autorización otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su notificación, prorrogable por seis (6) meses adicionales por única vez, siempre y cuando se haya realizado un

avance de obra física significativo de por lo menos el setenta por ciento (70%).

Artículo 4º.- Ejecutada la construcción de la embarcación, PESQUERA DIAMANTE S.A., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses contado a partir del vencimiento del plazo de la autorización de incremento de flota otorgada por esta resolución, o de su prórroga, según corresponda, bajo sanción de caducidad de pleno derecho de dicha autorización, sin que sea necesario pronunciamiento o notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 5º.- Vencido cualquiera de los plazos indicados en los artículos 3º y 4º de la presente resolución, la autorización caducará de pleno derecho en el caso de no haberse ejecutado o solicitado el permiso de pesca correspondiente, sin que sea necesario para ello el pronunciamiento o la notificación por parte del Ministerio de la Producción; asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización otorgada, excediendo la capacidad de bodega de la embarcación autorizada a construir o con características diferentes a las que la sustentaron.

Artículo 6º.- Declarar la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "PRODUTTORA" de matrícula CO-9858-PM otorgada por Resolución Ministerial N° 417-94-PE modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 090-2000-PE/DNE, y excluirla de los Anexos I y V de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE; así como incorporarla en el Anexo II, literal A) y al Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 7º.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el anexo III de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 8º.- Cancelar el saldo de capacidad de bodega reservado en el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 081-2005-PRODUCE/DNEPP, en razón de haber sido utilizado y aplicado en la autorización de incremento de flota otorgado en la presente resolución.

Artículo 9º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Pagina Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

3903-7

Aprueban cambio de titulares de permisos de pesca a favor de personas jurídicas y naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 317-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de setiembre de 2006

Visto el escrito con registro N° 00048387, de fechas 26 de julio del 2006, presentado por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Ministerial N° 280-96-PE, de fecha 31 de mayo de 1996, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros a PESQUERA LA BARQUITA S.A. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "DANUBIO", con matrícula CE-12518-PM de 350TM de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto, utilizando como arte de pesca, red de cerco con longitud mínima de malla de ½

pulgada (13 mm); en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-99-PE/DNE, de fecha 16 de setiembre de 1999, se aprobó a favor de los armadores JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA y TERESA CONSUELO ZOLEZZI de CAVENAGO, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "C & Z - 8" (Ex - DANUBIO) con matrícula CE-12518-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado a PESQUERA LA BARQUITA S.A.;

Que el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indelible de la posesión de la embarcación de la que corresponde y que durante su vigencia, la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que el artículo 1º del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo; y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que mediante el escrito del visto, con registro N° 00048387, de fecha 26 julio del 2006 la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., solicita Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación pesquera "C & Z - 8" (EX DANUBIO) de matrícula N° CE-12518-PM, conforme consta en el Certificado Compendioso de Dominio;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; así como los requisitos sustantivos exigidos por la normativa vigente, por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 279-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 2 de agosto del 2006 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, artículo 34º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo N° 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca solicitado por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. para operar la embarcación pesquera denominada "C & Z - 8" de matrícula CE-12518-PM, de 382.53m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Ministerial N° 280-96-PE.

Artículo 2º.- El acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a los establecido por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo CSW o RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.



Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del Permiso de Pesca que fue otorgado a favor de los armadores JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA y TERESA CONSUELO ZOLEZZI de CAVENAGO mediante Resolución Ministerial N° 211-99-PE/DNE, para operar la embarcación pesquera denominada "C & Z - 8" de matrícula CE-12518-PM.

Artículo 4º.- Incorporar a la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "C & Z - 8" de matrícula CE-12518-PM, así como la presente Resolución, al literal A) del ANEXO I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y en ANEXO III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, de dichos anexos..

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

3903-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 318-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 15 de setiembre del 2006

Vistos los escritos con Registro N° 00026567, de fechas 21 de abril, 31 de mayo y 5 de julio del 2006, presentados por GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, así como los recursos hidrobiológicos a los que se otorga acceso a través de estos derechos, son indivisibles y no podrán ser desdoblados en dos o mas embarcaciones pesqueras, a excepción del reconocimiento de los saldos de capacidad de bodega que se generen de las embarcaciones sustituidas en las autorizaciones de incremento de flota, así como de las ampliaciones de permiso de pesca bajo la modalidad de sustitución de capacidad de bodega, los que podrán utilizarse para ampliar la capacidad de bodega de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente o cuyos incrementos de flota otorgados mantengan su vigencia, entre otros indicados en el precitado artículo;

Que por Resolución Ministerial N° 067-96-PE, de fecha 31 de enero de 1996 se otorgó permiso de pesca a plazo determinado en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros a SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., para operar la embarcación pesquera "SAMOA" de Matrícula N° PS-10415-PM, de 270 TM de capacidad de bodega, a ser dedicada a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral y fuera de las 5 millas marinas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm.)

Que por Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE de fecha 5 de agosto del 2003, se emitió el listado de embarcaciones de mayor escala con permiso de pesca vigente, en cuyo anexo 1 se consigna a la embarcación

pesquera "SAMOA" de Matrícula N° PS-10415-PM con una capacidad de bodega 289.13 m3, siendo el armador Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A., habilitado para la extracción de los recursos anchoveta y sardina.

Que mediante los escritos del visto, la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A. en virtud de haber absorbido el patrimonio de Sindicato Pesquero del Perú S.A. por fusión entre estas sociedades mediante Escritura Pública del 13 de setiembre de 1996; solicita el cambio de titular del permiso de pesca y en forma acumulativa al amparo del Artículo 149º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la modificación de la capacidad de bodega de la embarcación SAMOA de Matrícula N° PS-10415-PM, requiriendo se incremente el saldo de 45.25 m3 reservado a su favor mediante el Artículo 10º de la Resolución Directoral N° 014-2006-PRODUCE/DNEPP del 13 de enero del 2006, provenientes de los 189 m3 de la capacidad de bodega de la embarcación siniestrada "RIMAC 9", al quedar dicho saldo debido a la aplicación parcial de 143.75 m3 para la ampliación de la embarcación "COPETSA 2".

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos de los procedimientos N°s. 6 y 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 236-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 10 de julio del 2006 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43º del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, los artículos 34º y 38º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y los Procedimientos N°s. 6 y 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca a favor de GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "SAMOA" con Matrícula N° PS-10415-PM en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

Artículo 2º.- Otorgar a la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., autorización de incremento de flota para aumentar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera SAMOA con matrícula N° PS-10415-PM, de 289.13 m3 a 334.38 m3 vía la utilización del saldo de 45.25 m3 reservado por Resolución Directoral N° 014-2006-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la precitada embarcación otorgada a SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A. por Resolución Ministerial N° 067-96-PE.

Artículo 4º.- Incorporar al GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A. como titular del permiso de pesca de la embarcación "SAMOA" con Matrícula PS-10415-PM y a la presente Resolución, al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE y al Anexo I, literal A de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE, excluyendo a SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A. de los indicados anexos con respecto a la misma embarcación.

Artículo 5º.- Caducar el Artículo 10º de la Resolución Directoral N° 014-2006-PRODUCE/ DNEPP en el extremo referido al saldo reservado de capacidad de bodega.

Artículo 6º.- La autorización otorgada en el Artículo 2º, tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca vigente.

Artículo 7º.- Cumplido el plazo otorgado para ejecutar la autorización a la que se refiere el Artículo 2º, GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A. solicitará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero la inspección técnica a la que se refiere el requisito N° 7 del procedimiento 12 del Texto Único de

Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE

Artículo 8°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

3903-6

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 320-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 15 de setiembre de 2006

Visto los escritos con Registros N°s 00019884,0018106 de fechas 24 de agosto y 18 de noviembre del 2005, 16 de febrero 31 de mayo, y 5 de julio del 2006.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Directoral N° 030-98-CTAR-LL/DIREPE de fecha 28 de agosto del 2005, se otorgó permiso de pesca al armador pesquero MARÍA MERCEDES BARRIOS QUESQUEN para operar la embarcación pesquera denominada "MARÍA MERCEDES" con matrícula N° PL-17979-PM de 108 m³ de CAPACIDAD de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto utilizando cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco de ½ pulgadas (13mm.) y 1 ½ pulgada (38mm.) de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE del 14 de abril del 2000, establece que los permisos de pesca otorgados al amparo de la Ley N° 26920, no se consideran transferible, salvo por herencia; precisando además que solamente es válida la transferencia de las acciones y derechos adquiridos por herencia, entre los coherederos o sus descendientes;

Que a través del escrito del visto, el señor AUGUSTO SÍPION BARRIOS en su condición de representante de los herederos y de poseer el dominio de la embarcación pesquera "MARÍA MERCEDES" de matrícula N° PL-17979-PM, tal como consta en el Certificado Compendioso de Dominio expedido con fecha 11 de agosto del 2005, ha solicitado el cambio del titular del permiso de pesca de la referida embarcación pesquera;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se determina que el recurrente ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE del 14 de abril del 2000, toda vez que queda demostrado, mediante Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada de doña María Barrios Quesquen seguida por don Augusto Sípion Barrios, ser herederos de la señora MARÍA MERCEDES BARRIOS QUESQUEN y que poseen dominio sobre la citada embarcación pesquera, así mismo ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, por lo que se considera que la solicitud presentada deviene procedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 280-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 27 de setiembre del 2005, y ampliado mediante el Informe N° 289-PRODUCE/DGEPP, de fecha 11 de agosto del 2006, y con la opinión Legal favorable correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así

como la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 030-98-CTAR-LL/DIREPE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "MARÍA MERCEDES" con matrícula PL-17979-PM a favor de: AUGUSTO, FRANCISCA, MARTIN, ESMERALDA YOVANY, ANDRES AVELINO Y MARIA SANTOS SÍPION BARRIOS, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a favor de MARÍA MERCEDES BARRIOS QUESQUEN para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "MARÍA MERCEDES" con matrícula N° PL-17979-PM, otorgado por Resolución Directoral N° 030-98-CTAR-LL/DIREPE

Artículo 3°.- Excluir a la Sra. MARÍA MERCEDES BARRIOS QUESQUEN del Anexo I literal A) de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE.

Artículo 4°.- Incorporar a los Señores: AUGUSTO, FRANCISCA, MARTIN, ESMERALDA, YOVANY, ANDRES AVELINO Y MARÍA SANTOS SÍPION BARRIOS como titulares del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "MARÍA MERCEDES" con matrícula N° PL-17979-PM, así como la presente Resolución, al Anexo I literal A) de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; a la Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el portal de la Página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

3903-8

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario para integrar comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República en su Visita de Estado a Brasil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1333/RE**

Lima, 2 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, efectuará una Visita de Estado a las ciudades de Sao Paulo y Brasilia, República Federativa del Brasil, los días 9 y 10 de noviembre de 2006;

Que, es de interés de la República del Perú estrechar y profundizar el nivel de las relaciones bilaterales que mantiene con la República Federativa del Brasil;

Que es necesario el concurso de funcionarios diplomáticos para apoyar a la delegación peruana que será encabezada por el señor Presidente de la República;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAA) N° SAA0797/2006, de la Subsecretaría para Asuntos de América, de 27 de octubre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la

Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a las ciudades de Sao Paulo y Brasilia, República Federativa del Brasil, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Francisco Popolizio Bardales, Subsecretario para Asuntos de América, para integrar la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, en la Visita de Estado que efectuará a ese país los días 9 y 10 de noviembre de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque la participación del citado funcionario diplomático en la referida comisión, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 - Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	1,729.00	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el citado funcionario diplomático, deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3916-1

Autorizan viaje de funcionaria para acompañar a delegación de empresarios que participarán en seminario sobre comercio e inversiones con ocasión de la visita del Jefe de Estado a Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1334/RE

Lima, 2 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Visita de Estado del señor Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, a la República Federativa del Brasil, se llevará a cabo del 9 al 10 de noviembre de 2006;

Que, la mencionada Visita de Estado se enmarca dentro del objetivo de política exterior y de fortalecimiento de las relaciones políticas, económicas y culturales que promueven un ambiente de confianza para las inversiones y el comercio con la República Federativa del Brasil;

Que, es necesario que la Cancillería participe activamente en el desarrollo de la agenda que el señor Presidente de la República desarrollará en Sao Paulo y en tal sentido apoye la labor de la Embajada del Perú en la

República Federativa del Brasil y del Consulado General del Perú en Sao Paulo;

Teniendo en cuenta el Memorandum (OPE) N° OPE 0681/2006, de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, de 24 de octubre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Doraliza Marcela López Bravo Vda. de Ruiz, Directora Ejecutiva de la Oficina de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 9 al 10 de noviembre de 2006, con la finalidad de acompañar a una delegación de quince empresarios peruanos que participarán en el "Seminario sobre Comercio e Inversiones" con ocasión de la Visita de Estado del señor Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, a la República Federativa del Brasil.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque la participación de la citada funcionaria diplomática, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 - Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Doraliza Marcela López Bravo Vda. de Ruiz	867.38	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido Seminario Empresarial, la citada funcionaria diplomática, deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3916-2

SALUD

Aprueban Trece Guías Técnicas (Doce Guías de Práctica Clínica y una Guía de Procedimientos), relacionadas a la calidad de atención del recién nacido en los establecimientos de salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1041-2006/MINSA

Lima, 2 de noviembre del 2006

Visto: el Expediente N° 06-056344-001, que contiene el Memorándum N° 2408-2006-DGSP/MINSA y el Memorándum N° 3430-2006-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, es preocupación permanente del Ministerio de Salud garantizar la calidad asistencial, así como la implementación de la mejor práctica clínica en las prestaciones asistenciales que se brindan a la población usuaria en los establecimientos de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 422-2005/MINSA, de fecha 1 de junio de 2005, se aprobó la NT N° 027-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica para la Elaboración de Guías de Práctica Clínica", cuya finalidad es estandarizar la elaboración de Guías de Práctica Clínica de acuerdo a los criterios internacionalmente aceptados que respondan a las prioridades sanitarias nacionales y/o regionales, buscando el máximo beneficio y mínimo riesgo a los usuarios y, el uso racional de recursos en los establecimientos de salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 1001-2005/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2005, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 001-MINSA/DGSP-V.01: "Directiva para la Evaluación de las Funciones Obstétricas y Neonatales en los Establecimientos de Salud", cuyo objetivo general es evaluar la capacidad resolutive de los establecimientos de salud para enfrentar las complicaciones obstétricas y neonatales, con el fin de orientar la toma de decisiones y ejecución de acciones oportunas dirigidas a la disminución de la morbilidad y mortalidad materna, fetal y neonatal;

Que, en tal sentido, se han elaborado trece Guías Técnicas (Doce Guías de Práctica Clínica y una Guía de Procedimientos), a efecto de contribuir a elevar la calidad de atención del recién nacido en los establecimientos de salud;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar Trece Guías Técnicas (Doce Guías de Práctica Clínica y una Guía de Procedimientos), que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial y que se detallan a continuación:

1. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Atención del Recién Nacido Prematuro.
2. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Atención del Recién Nacido con Dificultad Respiratoria Neonatal.
3. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Atención del Recién Nacido con Asfixia del Nacimiento.
4. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Atención del Recién Nacido con Taquipnea Transitoria del Recién Nacido.
5. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Atención del Recién Nacido con Síndrome de Aspiración Meconial (SAM).
6. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Atención del Recién Nacido con Enfermedad de Membrana Hialina.
7. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Atención del Recién Nacido con Recién Nacido con Neumonía Congénita.
8. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Atención del Recién Nacido con Sepsis Bacteriana del Recién Nacido.
9. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Atención del Recién Nacido con Recién Nacido con Ictericia.
10. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Atención del Recién Nacido con Hipoglicemia Neonatal.
11. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Atención del Recién Nacido con Hipocalcemia Neonatal.
12. Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para la Atención del Recién Nacido con Toxoplasmosis Congénita.

13. Guía Técnica: Guía de Procedimientos para la Atención del Recién Nacido.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral de Salud, se encargará de la difusión, implementación, monitoreo de la aplicación, revisión periódica y actualización de las citadas Guías de Práctica Clínica.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, a través de sus Direcciones Ejecutivas de Salud de las Personas, son responsables de la difusión, implementación, supervisión y aplicación de las referidas Guías de Práctica Clínica, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará las trece Guías Técnicas (Doce Guías de Práctica Clínica y una Guía de Procedimientos) que se aprueban mediante la presente Resolución Ministerial, en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

3905-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 809-2006-MTC/02

Lima, 3 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe N° 0714-2006-MTC/12, de fecha 24 de octubre de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Aviación Líder S.A., con Carta GG 250-06-2006, presentada el 23 de octubre de 2006, en el marco del Procedimiento

Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo E-90, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 06 al 08 de noviembre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nº 30574, 30575, 30576 y 30577, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 2093-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Carlos Atilio Alván Cabrejos, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo E-90, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aviación Líder S.A., durante los días 06 al 08 de noviembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección Nº 2093-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Atilio Alván Cabrejos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 06 al 08 de noviembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aviación Líder S.A. a través de los Recibos de Acotación Nº 30574, 30575, 30576 y 30577, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

4792-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de Gerente de Cooperación Técnica a Ecuador para participar en la XVI Asamblea General de la OLACEFS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 331-2006-CG

Lima, 3 de noviembre de 2006

VISTOS; las comunicaciones OLACEFS-PRES/CC-015/2006 de la Presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, del 7.AGO.2006, el Oficio Nº 042685 - ACG del Coordinador General de la Contraloría General del Estado de la República de Ecuador del 19 SET.2006 y el correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la OLACEFS del 20.OCT.2006; así como la Hoja de Recomendación Nº 29-2006-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica del 30.OCT.2006;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de vistos, la Presidenta de la OLACEFS y Contralora General de la República de Chile (S), y el Contralor General del Estado de la República del Ecuador, han convocado e invitado a la Contraloría General de la República del Perú para participar en la realización de la XVI Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, a celebrarse del 7 al 10 de noviembre del 2006 en la ciudad de Quito, Ecuador;

Que, acorde a lo señalado en el artículo 10º de la Carta Constitutiva de la OLACEFS y el artículo 6º de su Reglamento, la Contraloría General de la República del Perú como miembro activo de dicha Organización tiene, entre sus obligaciones y atribuciones, la de asistir con voz y voto a las sesiones plenarias técnicas y a la sesión administrativa de la Asamblea General; así como, realizar las tareas que le encomienda la OLACEFS, informando periódicamente sobre los avances de dichos trabajos;

Que, la agenda de las sesiones técnicas de la XVI Asamblea General prevé el debate y análisis de temas tales como i) la auditoría de impacto en la perspectiva del control gubernamental, la cual pretende constituirse en una herramienta para evaluar los resultados de los proyectos sociales, especialmente cuando los proyectos son financiados a través de organismos internacionales; ii) los procesos de integración y globalización en el control gubernamental, analizando de qué manera la globalización incide sobre las Entidades Fiscalizadoras Superiores - EFS y sus actividades de control; y iii) rendición de cuentas y fiscalización de los fideicomisos, fondos y mandato; por lo que se constituyen en espacios que permiten compartir experiencias y conocimientos con otras entidades homólogas de la región, para el desarrollo de temas de especial interés para este Organismo Superior de Control, coadyuvando a la consecución de los objetivos planteados en el Plan Estratégico Institucional;

Que, asimismo, en la sesión plenaria administrativa se adoptarán importantes acuerdos vinculados a la gestión y desarrollo de la Organización Regional, como la elección de la Presidencia de la OLACEFS por el periodo 2007-2008, la designación de las entidades fiscalizadoras superiores que asumirán la ejecución de la auditoría financiera de la Organización y la aprobación del Plan Operativo y Presupuesto para el ejercicio 2007; asimismo, se tiene previsto la presentación por parte de la Contraloría General de la República del Perú de los informes correspondientes al encargo y representación de la OLACEFS en el Grupo Especial de Trabajo sobre "Lucha contra el Lavado Internacional de Dinero" y el Comité de Creación de Capacidades, ambos de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI;

Que, por otro lado, en el marco de las actividades oficiales de la Asamblea General, se ha planteado sostener una reunión del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), que permitirá dar continuidad a las actividades programadas, así como la elección de la presidencia de dicho Comité, dando cuenta a la Asamblea General para su aprobación; correspondiendo a la Contraloría General de la República como integrante del CER el compromiso de participar activamente, para contribuir al desenvolvimiento de la OLACEFS y facilitar el cumplimiento de los objetivos encaminados a mejorar la gestión de las Entidades Fiscalizadoras Superiores;

Que, teniendo en cuenta las atribuciones y obligaciones como miembro activo, la temática técnica a ser deliberada, las decisiones a adoptarse para la conducción y desarrollo de la OLACEFS, así como los compromisos asumidos en las tareas encomendadas por la Organización Regional, resulta de interés institucional garantizar la representación de este Organismo Superior de Control, por lo que se ha considerado conveniente designar a la Eco. Pilar Burgos Goicochea, Gerente de Cooperación Técnica, como representante de la Contraloría General de la República en las actividades oficiales de la Asamblea General;

Que, el financiamiento de los pasajes, viáticos y tarifa CORPAC que deriven de la participación en la comisión de servicios de los citados funcionarios, se efectuará con cargo a los recursos del presupuesto de la Contraloría General de la República, conforme al Memorando N° 871-2006-CG/FI de la Gerencia de Finanzas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 047-2006-CG de 15 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior de la Contraloría General de la República correspondiente al período 2006, el mismo que incluye la citada actividad;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Contraloría N° 309-2006-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Eco. Pilar Burgos Goicochea, Gerente de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República, a la ciudad de Quito, Ecuador, del 7 al 11 de noviembre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge la comisión de servicios de la referidos funcionaria serán asumidos con cargo al presupuesto del Pliego 019: Contraloría General de la República, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	:	US\$	614,16
Viáticos	:	US\$	1 000,00
Tarifa Corpac	:	US\$	30,25

Artículo Tercero.- La citada funcionaria presentará al Despacho Contralor, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicios, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica, un informe sobre los contenidos y desarrollo de las reuniones, así como de las demás acciones realizadas durante la comisión de servicios, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica, incluyendo un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
 Vicecontralora General de la República
 Contralora General (e)

4791-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 974-2006-JEF/RENIEC

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1640-2006/GP/RENIEC y el Informe N° 983-2006-GAJ/RENIEC de fecha 14 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, de acuerdo al Informe N° 549-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha determinado que una persona que se identificó bajo el nombre de PAULO SHIGUERU ARAY GANOZA, obtuvo en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la Inscripción N° 43031327 mediante el Formulario de Identidad N° 16629030, presentando como sustento de su pretensión la Libreta Militar N° 1234917762 y copia certificada del Acta de Nacimiento Ordinaria N° 4796, expedida por la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, en la que figura como fecha de su nacimiento el 30 de noviembre de 1976; habiéndose determinado que en el Libro de Nacimientos N° 10-P del año 1976, se ha utilizado el folio 296, el cual fue inutilizado mediante el sello "Folio en blanco Resolución de Alcaldía N° 1853-85-CPT", el que fue borrado mediante el procedimiento del lavado, evidenciándose la mancha del borrado; asimismo, se ha determinado que en el Libro Índice no se encuentran registrada partida a nombre de PAULO SHIGUERU ARAY GANOZA; por lo que, mediante Resolución N° 022-2006-GO/JR2/TRU-RENIEC de fecha 12 de enero del 2006 se dispuso la cancelación de dicha acta por irregular;

Que, de acuerdo al Informe N° 1666-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha determinado que una persona que se identificó bajo el nombre de JOSE FRANCISCO TORRES YAGI, obtuvo la Inscripción N° 19324960, en el ex Registro Electoral del Perú, presentando como sustento de su pretensión la Libreta Militar N° 1233802659, consignando como fecha y lugar de nacimiento el 14 de abril de 1965; sin embargo se ha establecido que, en la Oficina de Registros de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén no se encuentra registrado dicho nacimiento; asimismo, se ha establecido que la libreta militar que sirvió de sustento para la inscripción, no se encuentra registrada en la base de datos de los tres instituciones castrenses;

Que, como consecuencia de ello se dispuso mediante las Resoluciones de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral N°s. 386 y 252-2006/SGDAR/GP/RENIEC, la cancelación y exclusión de la Inscripción N° 19324960 y 43031327 respectivamente, por declaración de datos falsos;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento de personas aún no identificadas plenamente, se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica, por haber aportado datos falsos, ilícito contemplado en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

3771-9

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 975-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 000090-2006/SGPI/GP/RENIEC elaborado por la Subgerencia de Procesamiento de Identificación y el Informe N° 836-2006-GAJ/RENIEC de fecha 20 de julio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el proceso de incorporación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro del cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargada de la verificación de la concurrencia de los requisitos necesarios y detectar actos irregulares, ocasionados por la presentación de documentos ilegítimos y declaraciones indebidas; con la finalidad de excluir de éste, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, de acuerdo con el Informe N° 000090-2006/SGPI/GP/RENIEC, se ha determinado que la ciudadana ANSELMA SIMONA TESILLO APAZA, titular de la Inscripción N° 00437749, ha pretendido obtener una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, bajo el nombre de SIMONA TESILLO LEON, mediante el Formulario de Identidad N° 21655336, para lo cual presentó como sustento de su pretensión la Partida de Nacimiento N° 147, del Libro de Nacimientos de 1968, expedida presuntamente por la Oficina de Registro Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, consignando en dicho documento que nació el 23 de abril de 1968; habiéndose determinado que no se encuentra inscrito en los registros de nacimiento de dicha comuna, conforme se desprende del Oficio N° 1675-2005-MPA-D4, remitido por el Jefe del Registro Civil que funciona en dicha Municipalidad Provincial;

Que, con el Oficio N° 391-2005-SG-A/MPT el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, remite copia del acta de nacimiento de ANSELMA SIMONA TESILLO APAZA, acreditándose que ésta nació el 21 de abril de 1996, conforme a los datos consignados en su Inscripción N° 00437749;

Que, asimismo con el Oficio N° 364 F - 4 a 1/27.02.12 remitido por la Dirección de Movilización del Ejército, se ha determinado que en la base de datos del Registro Militar de dicha institución, se encuentra registrado la ciudadana ANSELMA SIMONA TESILLO APAZA con Libreta Militar N° 3090178660 y con fecha de nacimiento del 21 de abril de 1966 y también se encuentra inscrita la ciudadana SIMONA TESILLO LEON con Libreta Militar N° 3093192684 con fecha de nacimiento el 23 de abril de 1968;

Que, con el Informe de Homologación Monodactilar N° 183/2005/GP/BG/RENIEC de fecha 27 de abril del 2005, elaborado por perito especializado de la Gerencia de Procesos, se concluye que se trata de una misma persona biológica, inscrita con el nombre de ANSELMA SIMONA TESILLO APAZA, quien pretendió obtener una segunda inscripción mediante el Formulario de Identidad N° 21655336, con documento falso, bajo el nombre de SIMONA TESILLO LEON, lo cual no se materializó debido a los mecanismos de control implementados;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento de la ciudadana se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, por haber utilizado un documento falso con el objeto de emplearlo como si fuera legítimo, ilícito contemplado en el artículo 427° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra ANSELMA SIMONA TESILLO APAZA, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

3771-10

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 976-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2086-2006/GP/RENIEC, y el Informe N° 1220-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de setiembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos

y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha detectado mediante el Informe N° 1618-2005-GP/SGDAC/HYC RENIEC, que el ciudadano JUAN PABLO SAIRE ESPILCO, actualmente titular de la Inscripción N° 44826225 obtuvo irregularmente la Inscripción N° 09540310 bajo el nombre de FERMIN ALFREDO SAIRE ESPILCO, para lo cual presentó como documento de sustento la Libreta Militar N° 2745812723 señalando como fecha y lugar de nacimiento el 07 de julio de 1972, en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, esta irregularidad se encuentra corroborada con el Informe de Homologación Monodactilar N° 766/2005/GP/BG/RENIEC, que determinó de manera fehaciente e indubitable que las imágenes (fotografía e impresión digital), en las partidas de inscripción corresponden a dos personas biológicas diferentes, registradas ambas como FERMIN ALFREDO SAIRE ESPILCO y con el Informe de Homologación Monodactilar Ampliatorio N° 087/2006/DBG/GP/RENIEC, se ha determinado que el usurpador actualmente tiene la Inscripción N° 44826225 como JUAN PABLO SAIRE ESPILCO, lo cual es admitido por el propio usurpador mediante declaración jurada que obra en el expediente administrativo;

Que, si bien como consecuencia de estos hechos, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante Resolución N° 517-2005-GP/SGDAC-RENIEC, dispuso la exclusión definitiva de la inscripción N° 09540310 a nombre de FERMIN ALFREDO SAIRE ESPILCO por usurpación de identidad; los hechos antes descritos han perjudicado la seguridad jurídica registral, existiendo indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y falsedad genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JUAN PABLO SAIRE ESPILCO, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JUAN PABLO SAIRE ESPILCO por el presunto delito contra la Fe Pública en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional
 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

3771-11

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 977-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1011-2006/GO/RENIEC, y el Informe N° 000148-2006/SGPI/GP/RENIEC Y el Informe N° 916-

2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de mayo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del; así como, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil respectivamente, en su labor fiscalizadora han detectado que los ciudadanos identificados como ALDO PUENTE VELER y JANNETH ROXANA NORIEGA DIAZ, solicitaron trámites de inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, presentando como sustento partidas de nacimiento emitidas presuntamente por las respectivas oficinas de registros civiles detallados en los documentos del visto;

Que, realizada la verificación de los sustentos documentales presentados, se han observado ciertas irregularidades en los mismos, solicitándose la comprobación de dichos sustentos ante las oficinas registrales respectivas, quienes informan que las partidas de nacimiento no se encuentran registradas y/o no fueron emitidas por dichas dependencias;

Que, de los hechos antes mencionados, se desprende que los ciudadanos identificados como ALDO PUENTE VELER y JANNETH ROXANA NORIEGA DIAZ, son responsables de los hechos al haber presentado documentos falsos como si fuesen legítimos ante el Registro, con el fin de obtener una identidad que no les corresponde, por lo que constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, de acuerdo al Informe N° 000148-2006-/SGPI/GP/RENIEC, la Subgerencia de Procesamientos de Identificación, se ha determinado que el ciudadano ALDO PUENTE VELER, ha sustentado el procedimiento rectificatorio en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales con documento FALSIFICADO a fin de modificar su datos identificatorios relativos al segundo apellido que consta en su Partida de Inscripción N° 20017878, afectando de esta manera un registro de seguridad jurídica cuya salvaguarda está a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, de acuerdo al Informe N° 793-2006-G0/SGREC/RENIEC y demás documentos anexos al mismo, se concluye que la ciudadana JANNETH ROXANA NORIEGA DIAZ, ha presentado Partida de Nacimiento FALSIFICADA a fin de modificar sus datos identificatorios relativos a la fecha de nacimiento que consta en su Partida de Inscripción N° 41810868, afectando de esta manera un registro de seguridad jurídica cuya salvaguarda está a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ALDO PUENTE VELER y JANNETH ROXANA NORIEGA DIAZ, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

3771-12

MINISTERIO PÚBLICO

Amplían vigencia de Directiva N° 003-2006-MP-FN para las Elecciones Regionales y Municipales del 19 de noviembre de 2006

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1349 -2006-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, de fecha 21 de marzo de 2006, se convocó a elecciones Regionales y Municipales para el día domingo 19 de noviembre del presente año.

Que por Resolución N° 381-2006-MP-FN, se aprobó la Directiva N° 003-2006-MP-FN del Ministerio Público aplicable a las Elecciones Generales para la Elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino realizadas el 9 de abril de 2006.

Que estando próximo a la realización de las elecciones Regionales y Municipales, resulta necesario asegurar la intervención eficaz, oportuna y dentro del marco legal de los señores Fiscales del Ministerio Público en la elección antes indicada, así como precisar los lineamientos aplicables ante la concurrencia de hechos contrarios al ordenamiento legal que obstruyan o vulneren el normal desarrollo de los diversos actos electorales, por lo que resulta necesario ampliar la vigencia de la Directiva N° 003-2006-MP-FN.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la vigencia de la Directiva N° 003-2006-MP-FN del Ministerio Público, aprobada por Resolución N° 381-2006-MP-FN, siendo aplicable para las Elecciones Regionales y Municipales a realizarse el día domingo 19 de noviembre de 2006.

Artículo Segundo.- Los Fiscales Provinciales, Superiores Penales y/o Mixtos a nivel nacional, deberán mantenerse en alerta permanente antes, durante y después de realizada las elecciones Regionales y Municipales del 19 de noviembre de 2006, permaneciendo en su respectiva jurisdicción, a fin de prevenir, investigar y/o denunciar la comisión de ilícitos penales que atenten contra el normal desarrollo del proceso electoral contemplados en el Código Penal y Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al señor Presidente de la Corte Suprema, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jefa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

3925-1

Autorizan viaje de representante de la Fiscal de la Nación a Chile para participar en el Primer Encuentro Iberoamericano de Ministerios Públicos y Policías

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1357 - 2006- MP-FN**

Lima, 3 de noviembre de 2006

VISTA:

La Circular 05-2006, de fecha 20 de septiembre de 2006, de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile y Presidencia de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vista, el señor Fiscal Nacional del Ministerio Público de Chile y Presidente de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, hace extensiva la invitación al "Primer Encuentro Iberoamericano de Ministerios Públicos y Policías - Una Alianza al Servicio de la Justicia: Desafíos Compartidos", a realizarse del 07 al 09 de noviembre del presente año en la ciudad de Santiago de Chile - Chile, donde se abordarán relevantes temas como: la competencia y delimitación de funciones de los órganos de persecución penal; el rol de los ministerios públicos, policías y organizaciones internacionales policiales frente a la cooperación internacional y al crimen organizado y transnacional; los requerimientos de capacitación y perfeccionamiento, entre otros, que serán tratados en conjunto, cuya finalidad es mejorar los sistemas de persecución criminal;

Que, es de interés del Ministerio Público, contribuir con aquellas iniciativas que buscan desarrollar un sistema de cooperación internacional, a fin de fortalecer el desarrollo de su función de persecución del delito en el ámbito transnacional; por lo tanto, resulta indispensable designar a un representante de la señora Fiscal de la Nación, para que asista al evento mencionado;

Que conforme a lo regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 28807, Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Rubén Quispe Cueva, Gerente de la Dirección Ejecutiva de la Escuela del Ministerio Público, a la ciudad de Santiago de Chile -Chile, para que en representación de la señora Fiscal de la Nación, asista al evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución; otorgándosele licencia con goce de haber del 7 al 10 de noviembre de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes, seguro de asistencia en viajes, tarifa de aeropuerto, viáticos, serán de cargo del pliego presupuestal del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	723.30
- Seguro de Asistencia en Viajes	US\$	33.00
- Tarifa aeroportuaria	US\$	30.25
- Viáticos, gastos de instalación y traslado	US\$	800.00

Total	US\$	1,586.55

Artículo Tercero.- El funcionario designado deberá presentar su informe respectivo ante la Fiscalía de la Nación, dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministerio Público de Chile, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Registro de Fiscales, y al funcionario designado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

3925-2

SBS
Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima
RESOLUCIÓN SBS N° 1407-2006

Lima, 27 de octubre de 2006

 EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
 DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la avenida José Carlos Mariátegui N° 328, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo in formado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 157-2006-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y en, uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la avenida José Carlos Mariátegui N° 328, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 PEDRO GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

3928-1

UNIVERSIDADES
Exoneran de proceso de selección la contratación de licencia Microsoft School Agreement para la Universidad Nacional Federico Villarreal
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
RESOLUCIÓN R. N° 3176-2006-UNFV

San Miguel, 25 de octubre de 2006

Visto, el Oficio N° 1036-2006-OPPS-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 02.10.2006, del Jefe de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual solicita la Exoneración del Proceso de Selección, para el Contrato de Licencia Microsoft para la Universidad Nacional Federico Villarreal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución R. N° 1806-2006-UNFV, de fecha 24.01.2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006, el mismo que prevé la Exoneración del Proceso de

Selección, para el Contrato de Licencia Microsoft para la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, el Artículo 19° Inc. e), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección: Las adquisiciones y contrataciones cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; concordante con el Artículo 20° de la citada Ley y con el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su Artículo 147°, establece que, la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del Proceso de Selección, deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión;

Que, obra en autos la constancia presentada por la Empresa COSAPI DATA S.A., en la cual la Empresa MICROSOFT, la certifica con la categoría de Proveedor Único Directo, para los contratos Microsoft School Agreement, hasta el Año 2007, asimismo la Declaración Jurada de fecha 28.09.2006, en la cual su representante legal declara que su representada tiene la condición antes señalada de acuerdo al convenio Direct Large Account Reseller Agreement, celebrado entre Microsoft Perú y Cosapi Data;

Que, por lo expuesto es necesario aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para el Contrato de Licencia Microsoft para la Universidad Nacional Federico Villarreal, con la Empresa COSAPI DATA S.A., por ser Único Proveedor; por un monto referencial de S/. 399 692,06 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Dos con 06/100 Nuevos Soles);

En mérito a la Opinión Técnica de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares contenida en Oficio N° 1036-2006-OPPS-OCLSA-UNFV con fecha de recepción 02.10.2006, al Informe Legal N° 799-2006-OCAJ-UNFV de fecha 10.10.2006 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y, estando a lo dispuesto por el Vicerrector Administrativo en Proveído N° 04490-2006-VRAD-UNFV de fecha 12.10.2006, se procede conforme a lo solicitado; y,

De conformidad con el D.S. N° 083-2004-PCM, D.S. N° 084-2004-PCM, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y la Resolución R. N° 2443-2006-UNFV de fecha 30.05.2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar, a la Universidad Nacional Federico Villarreal, del Proceso de Selección, para el Contrato de Licencia Microsoft School Agreement, para la Universidad Nacional Federico Villarreal, con la Empresa COSAPI DATA S.A., por ser Único Proveedor, de conformidad con el Artículo 19° Inc. e), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por un monto de S/. 399 692,06 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Dos con 06/100 Nuevos Soles), por un período de 1 Año; Contenido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares para el Contrato de Licencia Microsoft School Agreement, para la Universidad Nacional Federico Villarreal, con la Empresa COSAPI DATA S.A., por ser Único Proveedor, en forma directa mediante acciones inmediatas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General de la Universidad tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares remita copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en forma electrónica,

a través del SEACE, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Quinto.- El Vicerrectorado Administrativo, así como la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NÉSTOR ESCUDERO ROMÁN
Rector

3896-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 143-2006/SBN-GO-JAR

La Molina, 31 de octubre de 2006

Visto el Expediente N° 095-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 450,00 m², ubicado en la calle Los Claveles, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno de 450,00 m² ubicado en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de junio de 2006, se constató que el citado terreno es de naturaleza eriaz, de topografía plana y suelo limo arcilloso;

Que, conforme al Certificado Compendioso Negativo de Propiedad Inmueble de fecha 20 de setiembre de 2006, emitido por la Zona Registral N° VIII -Sede Tingo María-, el terreno submatría no aparece anotado preventivamente, inscrito, ni pendiente de inscripción registral;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 450,00 m², de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF modificado por los Decretos Supremos N°s. 107-2003-EF y 042-2006-EF; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0168-2006/SBN-GO-JAR de fecha 19 de octubre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno de 450,00 m² ubicado en la calle Los Claveles, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, según los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VIII - Sede Tingo María de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tingo María.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones
Superintendencia de Bienes Nacionales

3915-1

SUNARP

Designan funcionarios responsables de brindar información conforme a la Ley N° 27806, en las Oficinas Registrales de Huaraz, Casma y Chimbote

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 134-2006-SUNARP/GG

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTO; El Oficio N° 128-2006-SUNARP-Z.R.N°VIII/JEF, remitido por el señor abogado Manuel Laguna Ponte, Jefe de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada con fecha 2 de agosto de 2002, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 2° del artículo 5° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, de fecha 7 de agosto de 2003, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, estableciéndose en su artículo 4° la obligatoriedad en la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia, para las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas, a fin de tramitarse la información solicitada con mayor celeridad;

Que, mediante Resolución N° 218-2004-SUNARP/SN, publicada el 28 de mayo de 2004, se aprobó el procedimiento para la atención de solicitudes de acceso

a la información que produzca o posea la SUNARP, Sede Central y Órganos Desconcentrados;

Que, mediante el documento de Visto, la Jefatura de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, solicita se designe nuevos funcionarios encargados de brindar la información en mérito a la Ley N° 27803 y su Reglamento, en las Oficinas Registrales de Huaraz, Casma y Chimbote;

Que, en tal sentido, es necesario designar a los funcionarios de dichas Oficinas Registrales como responsables de brindar la información que se les solicite, en virtud a las normas referidas en los considerandos precedentes;

Que, mediante la Resolución N° 294-2005-SUNARP/SN de fecha 22 de noviembre de 2005, se delegó, entre otras funciones a la Gerencia General la facultad de designar a los funcionarios responsables de brindar información de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806 y por el Texto Único Ordenado de la misma aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el artículo 14° inciso k) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los funcionarios responsables de brindar la información que se solicite dentro del marco legal de la Ley N° 27806 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en las siguientes Oficinas Registrales:

Zona Registral N° VII - Sede Huaraz:

- Oficina Registral de Huaraz: señor Fernando Abdías Sotomayor Maguiña.

- Oficina Registral de Casma: señor Miguel Rufino Sánchez Solórzano.

- Oficina Registral de Chimbote: señorita Carmen Beatriz Ganoza Ydiazquez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE MENDOZA ANTONIONI
 Gerente General
 Sunarp

3834-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Autorizan a procurador iniciar acciones legales referidas a la liquidación de EMAPA - VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 191-2006-MDV-CDV

Ventanilla, 25 de octubre de 2006

EL HONORABLE CONCEJO
 DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 25 de octubre del 2006, el Informe N° 275-2006/MDV-SG, Informe N° 279-2006/MDV-SG, Informe N° 553-2006/MDV-

OAJ, Informe N° 337-2006/MDV-SG, Informe N° 200-2006/MDV-GM, referente al caso EMAPA - VENTANILLA.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización de la Constitución Política del Estado concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972 "Orgánica de Municipalidades";

Que, asimismo, el Artículo 51°. De la Constitución Política del Estado establece el "Principio de supremacía jurídica y valorativa de la Constitución" sobre cualquier norma, debiendo las Autoridades de la Administración actuar conforme a los principios y valores que la Constitución consagra e impone;

Que mediante Informe N° 275-2006/MDV-SG, Secretaría General eleva al Despacho de Alcaldía el Informe señalando que habiendo realizado la búsqueda en los Registros Públicos de Lima y Callao de la Empresa EMAPA - VENTANILLA S.A., y de acuerdo a la Ficha N° 6382 del Registro Mercantil de Lima obrante en autos, se verifica que el 20.1.1997 por Junta General Extraordinaria de Accionistas aclarada por J.G.E.A. del 15.4.1997 se acordó la disolución de la Sociedad por conclusión del objeto social, nombrándose la Comisión liquidadora, debiendo para tal efecto convocarse a Junta General. Que en virtud a lo antes expuesto esta Gerencia sugiere se eleve al Honorable Concejo a fin de que autorice al Procurador Público iniciar las acciones legales correspondientes;

Que mediante Informe N° 553-2006/MDV-OAJ Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe realizar la búsqueda de las direcciones de los liquidadores a fin de que se convoque a junta general e informen sobre la situación administrativa y/o financiera de la Empresa en Liquidación, informen sobre el proceso de inscripción de la extinción de la Empresa, que en caso de no convocatoria por dos veces consecutivas se podrá solicitar la convocatoria judicial. Asimismo se debe solicitar a SEDAPAL el acervo documentario que presuntamente obra en su poder, debiendo ser citados los liquidadores bajo apercibimiento de ser denunciados por la presunta comisión del ilícito de Administración Fraudulenta en perjuicio de EMAPA;

El Pleno del Concejo de Ventanilla en uso de sus facultades contempladas en los Artículos 47° y 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo 9°, inciso 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 y demás normas correspondientes, en el voto UNÁNIME de sus integrantes y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta:

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para que en representación y defensa de los intereses de esta Comuna, inicie las acciones legales correspondientes, conforme al Informe de Asesoría Jurídica referente a la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VENTANILLA S.A., EMAPA - VENTANILLA.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo, remitir copia del presente Acuerdo de Concejo, así como los antecedentes al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para los fines pertinentes, disponiendo su publicación a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAVA
 Alcalde

3894-1